Medellín, 13/12/2023

E D I C T O

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **MINCONSTRUCCIONES S.A.**, con Nit. **900.337.925-1**, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS PÉREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.081.931**, o por quien haga sus veces, y el señor **JAIR DE JESÚS ORTIZ CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.609.935**, son titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7057**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución **No. 2023060083793 del 25 de julio del 2023,** que en su parte resolutiva se transcribe a continuación:

"(…) RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER y en consecuencia **REVOCAR** la Resolución No. **2023060052228 del 26 de abril de 2023**, notificada por Edicto No. 2023030225701 del 18 de mayo de 2023, fijado el 23 de mayo de 2023 y desfijado el 29 de mayo de 2023, a la sociedad titular de la referencia, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7057 (HHJP-07) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES",* proferida al interior del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7057,** otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ASOCIADOS, METALES PRECIOSOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA** de este departamento, suscrito el día 26 de enero de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de julio de 2007, con el código **HHJP-07,** cuyo titular es la **SOCIEDAD MINCONSTRUCCIONES S.A.**, con Nit. **900.337.925-1**, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS PÉREZ VILLA**,

identificado con cédula de ciudadanía No. **71.081.931**, o por quien haga sus veces, y el señor **JAIR DE JESÚS ORTIZ CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.609.935**; teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso sancionatorio producto del requerimiento bajo apremio de multa efectuado a través del Auto No. **2022080108524 del 30 de noviembre de 2022.**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno debido a que con este se concluye el procedimiento administrativo, esto, a las luces del numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA ***---*** *SECRETARIO DE MINAS.*

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-octubre.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 18 de diciembre del 2023 y se desfija el día 22 de noviembre de 2023, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

SANDRA YULIETH LOAIZA POSADA
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION
SECRETARIA DE MINAS